

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde hace varios años, nuestro ambiente viene sufriendo las graves consecuencias de las pilas y baterías primarias con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón - zinc y alcalinas de manganeso, con agregado intencional de mercurio y contenido de cadmio y plomo por ser altamente contaminantes.

La problemática de las pilas y baterías constituye una preocupación por parte de los consumidores, quienes no cuentan con información referida a los avances tecnológicos logrados por la industria durante los últimos años. Desde el año 1993, la eliminación del mercurio incorporado en forma intencional en las pilas alcalinas, tornan a éstas, y a las denominadas comunes, es decir las de carbón zinc, en no agresivas al ambiente por lo que pueden ser dispuestas con el resto de los residuos domiciliarios.

Esto significa que no requieren una recolección o disposición diferenciada y por lo tanto deben ser excluidas de toda regulación específica en lo que hace a su disposición final.

Para reducir la contaminación "en la fuente" en lugar de paliar los resultados a posteriori, se ha invertido, tal como mencionamos, muchísimo dinero en desarrollo tecnológico. De esto se deduce que las pilas y baterías con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón - zinc y alcalinas de manganeso, con agregado intencional de mercurio cadmio y plomo, constituyen una tecnología superada hace años.

Los esfuerzos empleados por la industria se fundamentan, principalmente, en la necesaria decisión de erradicar el mercurio de las pilas primarias que supere los límites establecidos internacionalmente. Esto se debe a los daños que produce este metal, tanto en el ambiente natural como en la salud de los seres humanos.

El mercurio, el cadmio y el plomo, una vez presentes en el medio ambiente, pueden concentrarse en tejidos de organismos vegetales o animales, y llegar hasta el hombre a través de la cadena alimenticia, causando trastornos de crecimiento y enfermedades. Como más adelante veremos en detalle, el efecto principal de la intoxicación con mercurio comprende trastornos neurológicos y renales como así también efectos mutagénicos. El cadmio es un carcinógeno comprobado, con efectos en el proceso reproductivo. Asimismo, el plomo afecta el sistema nervioso, produce edema cerebral severo y aumento de la presión del fluido espinal cerebral; la exposición crónica puede producir esclerosis vascular y puede causar esterilidad, abortos y mortalidad neonatal.

En referencia al mercurio, es el metal pesado contaminante más extendido en todo el planeta que, transformado por ciertas bacterias, se convierte en un elemento muy tóxico. La inhalación de vapores de mercurio dañan especialmente al sistema nervioso del ser humano. Asimismo, las exposiciones leves están caracterizadas por pérdidas de la memoria, inestabilidad emocional (angustia e irritabilidad), insomnio e inapetencia, y las exposiciones breves a altos niveles de vapor de mercurio pueden producir daños pulmonares y hasta muerte.

Con respecto a los efectos ambientales, cabe destacar que las descargas industriales de mercurio inorgánico son transformadas en metilato de mercurio (orgánico) por las bacterias en el agua dulce y en el mar. El metilato de mercurio es ingerido por los peces, que lo almacenan en sus músculos. Mediante la biomagnificación, los peces en los niveles bajos de la cadena alimentaria acuática son comidos por peces de los niveles más altos, haciendo que el metilato de mercurio alcance concentraciones progresivamente más elevadas en sus tejidos.

Cuando la gente consume peces de los niveles más altos de la cadena alimentaria, recibe metilato de mercurio en concentraciones muy superiores a las que imperan en el agua de donde provienen. De hecho, éste es el mecanismo principal por el que la gente se expone al mercurio.

Los organismos terrestres generalmente no están expuestos a niveles nocivos de mercurio. No obstante, el uso de éste, cuando no es controlado debidamente, es el mayor responsable de la contaminación de aguas, sedimentos en ríos y lagos, atmósfera, suelos, vegetación y peces. En forma directa o indirecta afecta, como ya hemos visto, a seres humanos, provocándoles una enfermedad aguda o crónica, que a veces alcanza niveles de envenenamiento, denominada mercurialismo.

Por todo ello, la tendencia en el mundo es comercializar pilas y baterías no agresivas para el medio ambiente, sin embargo en el mercado nacional también se encuentran a la venta aquellas que son fabricadas con tecnología obsoleta. Éstas, son clasificadas como residuos peligrosos ya que además de contener mercurio incorporado intencionalmente, pueden también contener cadmio y plomo.

En cuanto a antecedentes de normativas internacionales, es dable destacar que regulaciones de estas características han sabido resolver y ponerle fin a esta problemática en la Comunidad Europea, Estados Unidos y Brasil. En el primer caso, la directiva 91/157/CEE promueve la recolección selectiva y revalorización de pilas y baterías que contengan más de 0,025% en peso de cadmio, más del 0,4% en peso de plomo y las alcalinas de manganeso que contengan más del 0,025% en peso de mercurio. Luego, en enero del 2000, la directiva 98/101/CE prohibió la comercialización en los países de la Comunidad Europea, de pilas y baterías con un contenido de mercurio superior al 0,0005% en peso, es decir que redujeron el límite de mercurio hasta casi hacerlo desaparecer.

En Estados Unidos, los residuos peligrosos son regulados por el Gobierno Federal conforme a la Ley de Recuperación y Conservación de los Recursos.

En Mayo de 1996 el Congreso sancionó la *Ley de Manejo de Pilas Recargables y con Contenido de Mercurio*. Ésta establece las disposiciones de la Universal Waste Rule, promulgada por el máximo organismo de protección ambiental, (E.P.A.). Asimismo, restringe la venta de pilas que contengan mercurio intencionalmente incorporado, y las pilas botón de óxido de mercurio. Esta ley favoreció al consumidor, a la industria y al medio ambiente, dejando de lado una enorme cantidad de normas complicadas, contradictorias e inaplicables y diferentes en cada estado.

De la misma manera, en Brasil, la resolución de la CONAMA (Nº 257) reglamenta la recolección diferenciada de todas las pilas, baterías y acumuladores que contengan plomo, mercurio y cadmio. A partir del año 2001, prohíbe la fabricación, importación y comercialización de pilas y baterías alcalinas de manganeso y de

carbon-zinc con hasta 0,010% en peso de mercurio, hasta 0,015% en peso cadmio y hasta 0,200% en peso plomo, y las pilas botón con hasta 25 mg. de mercurio por elemento.

En Argentina, no existe normativa que prohíba la fabricación e importación de las pilas, pese a los varios intentos realizados por algunos organismos nacionales. Por esta razón nuestro país queda vulnerable a la importación y/o fabricación de estas pilas que conllevan serios riesgos, tanto para la población como para el ambiente natural ya que son fabricadas con tecnología obsoleta.

En este proyecto se considera que las pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón-zinc y alcalinas de manganeso, son nocivas para el medio ambiente y para la salud humana cuando el contenido de mercurio, cadmio y plomo sean superior al 0,010%, 0,015%, y 0,200% en peso, respectivamente. En este sentido, el ingreso al país de pilas con componentes contaminantes implica un costo ambiental adicional y por ello su prohibición.

Asimismo, cabe mencionar que a pesar que en Argentina aún no existen fabricantes de pilas y baterías de estas características, es necesario prohibir su fabricación para no infringir normativas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que así lo determina.

De acuerdo a su definición, la pila es un dispositivo capaz de convertir energía química en energía eléctrica y, la batería, es un conjunto de pilas. Los componentes químicos que las integran son, en la mayoría de los casos, ácidos, álcalis, sales irritantes y metales.

Asimismo, teniendo en cuenta que las tecnologías avanzan considerablemente y, que en un futuro el límite de mercurio incorporado a las pilas puede ser modificado, es que se faculta a la Autoridad de Aplicación para determinar un nuevo valor que sea ambientalmente adecuado.

Por otra parte, para constatar que las pilas y baterías ingresadas, ensambladas o fabricadas en el país no superen los límites establecidos en la ley, es necesario que los responsables soliciten para su comercialización, una certificación que será otorgada por un organismo técnico nacional de reconocida experiencia. Ésta tendrá una vigencia de dos años con el fin de asegurar que la pila y batería que no fue vendida hasta ese momento, se mantenga en las mismas condiciones iniciales.

El Organismo designado para emitir dicha certificación, es el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Éste es un organismo descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería cuyos ensayos han sido acreditados internacionalmente bajo normas de calidad ISO 17025.

Este Organismo de Certificación, emplea una red de laboratorios, acreditados a nivel nacional e internacional, pertenecientes a los Centros de Investigación y Desarrollo del Sistema INTI, como organismos de evaluación, inspección y ensayos. De esta manera, se destaca por ser un referente técnico en la aplicación de regulaciones de calidad o identidad de producto en la industria o el comercio, protegiendo así, a los consumidores en cuanto a temas de salud y seguridad.

Dada la reconocida experiencia que tiene en la materia, dicho organismo también será el encargado de determinar los métodos a utilizar para la toma de muestra, ensayos y análisis de las pilas y baterías. Actualmente utilizan siguientes sistemas de certificación:

a) Sistema ISO 4: Ensayo de tipo, seguido de ensayos de seguimiento de muestras tomadas en el comercio, en fábrica y/o en depósito. Aplicable para productos de fabricación nacional.

b) Sistema ISO 7: Ensayo de lote, el que deberá realizarse por cada lote importado

Asimismo, se dispone que toda modificación interna o externa de las pilas y baterías ya certificadas, inhabilitará la comercialización de las mismas, generando la necesidad de una nueva certificación.

Lo mismo se exige para aparatos o artículos que contengan en su interior y exterior pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma comunes de carbón-zinc y alcalinas de manganeso, aún cuando no puedan ser removibles fácilmente. Esto se debe a que ingresan en nuestro país muchos artículos, como ser juguetes, radios, relojes despertadores, linternas, etc. que contienen en su interior o exterior dichas pilas y que si no se las retiene, terminan generando más residuos peligrosos.

Por otra parte se puede suponer que, conforme al avance tecnológico, en un futuro se fabriquen pilas que por sus componentes y uso, reemplacen o sean similares a las pilas y baterías primarias con forma cilíndrica o de prisma de carbón-zinc y alcalinas de manganeso que son objeto de la presente ley. Por ello, y en razón de prevenir para que los contenidos de mercurio, cadmio y plomo de esas pilas, no superen los límites establecidos, el artículo once indica que quedan incluidas.

Por último, cabe explicar las razones por las que, en el artículo doce, se excluyen aquellas pilas y baterías comprendidas en la ley que son utilizadas en aparatos científicos, médicos, e informáticos.

Dada la existencia de aparatos que contienen pilas soldadas o fijadas en forma permanente con puntos de contacto para garantizar una alimentación eléctrica continua y para preservar la memoria y los datos de equipos informáticos, se excluyen de la presente cuando sea

técnicamente necesaria, la utilización de las pilas con contenidos superiores a los establecidos. De igual manera, quedan excluidas las pilas y baterías de los aparatos científicos, médicos y profesionales como por ejemplo, los acumuladores incorporados a los aparatos médicos, destinados a mantener las funciones vitales, y a los marcapasos, cuando sea indispensable para su funcionamiento continuo.

Sr. Presidente, por todo lo expuesto y con el fin de preservar al medio ambiente y a todos los habitantes de nuestro país, es que solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de ley.